

stenta comunicacion, que acompañará al expediente
formalizado; informand a la vez, que por lo que
resulta de otras peticiones, la Justicia ordinaria
se ha entrometido a decidir, un asunto que de la exclu-
siva incumbencia de la J. D. de D. puesto que este Ayunta-
miento, de acuerdo con la Junta General, tiene establecido
de que comencaron los años economicos, que los La-
bradores salientes de los terrenos de Seane paguen
la contribucion por el cultivo de los mismos, toda vez
que son los que recojen el fruto en el año del repar-
timiento, a tenor de lo que se dispone en el artículo 5.^o
del N.º Decreto de 23 de Mayo del 368, y el 9.^o de la Dis-
tincion para la obra en el relativo al impuesto
territorial, suscrita 3 de Diciembre de 1868; cuya medida
bien practicandose en todos los ayendados y re-
partos, desde otra época, hasta la fecha, sin oposi-
cion por parte de los contribuyentes, en raras
aquí en ella no supere perjuicio de ningun
genero, por que contribuyen con arreglo al pro-
ducto liquido que recojen; concurriéndose esto
con el mismo Agustín Sanz Muraza, que dejó
pasar los trámites legales, sin interponer
reclamacion alguna, al tiempo de confeccionar
se el actual repartimiento; mas que la de mani-
festar, se le hiciera la baja que correspondiere
como Labrador Saliente, lo cual se verificó, cu-
mo se acredita por la certifi. que copiada apa-
rece en el certifi. adjunto; y con estos datos
se establece por otro Sr. Jefe economico, si asi
lo estima, la oportuna competencia, con

